

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PRESENTE.

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LOPÉZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía iniciativa que reforma el artículo 243 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son tres las funciones principales que tenemos las y los legisladores de esta Soberanía, la representativa, dado que representamos los intereses de nuestros electores ante este Órgano del Estado, la de control, dado que revisamos y aprobamos las cuentas públicas, así como fiscalizamos a través de la auditoria del



Estado, el gasto público y por ultimo llevamos a cabo la función legislativa plena, pues a través de procedimientos bien definidos proponemos, modifícanos, extinguimos y aprobamos cambios a nuestra legislación estatal conforme a las atribuciones que nos otorga la misma ley.

Existe una productividad legislativa que es el total de iniciativas, acuerdos o asuntos que los órganos competentes o las y los ciudadanos presentan para su procedimiento legislativo ante este pleno y que son atendidos por las Comisiones, así como una productividad legislativa neta, que son el total de dichas iniciativas, acuerdos o asuntos, que las comisiones dictaminan después de un procedimiento.

Los plazos o tiempos, para dictaminar por las Comisiones los asuntos que les son entregados por el pleno para su atención están sustentadas en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que en sus primeros dos párrafos nos precisa:

"ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo." ...

Según nuestra misma Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en su ARTÍCULO 215. Señala que:

"ARTICULO 215. Para los efectos del trabajo parlamentario, se considerarán como días hábiles aquellos en que haya sesión, así como de lunes a viernes



exceptuándose los de descanso obligatorio en términos de la Ley Federal del Trabajo." ...

Por lo tanto, los 90 días hábiles, que precisa el artículo 243, que tienen las Comisiones que integran a este Congreso para dictaminar, se traducen en cuatro meses y medio, al menos, si es que no hubiese días festivos en ese lapso de tiempo.

Estos 90 días hábiles para dictaminar, se amplían hasta por un lapso de tiempo al doble, es decir hasta por 9 meses en total, si la Comisión o Comisiones que dictaminan el asunto solicitan una prórroga a esta Soberanía.

Esta situación genera un atraso severo en las Comisiones y que dejan que se acumulen los asuntos turnados a cada una, durante el primer año legislativo de esta Septuagésima Quinta Legislatura se presentaron un aproximado de 494 iniciativas ante el Pleno de las cuales 112 son Leyes de Ingresos Municipales de los cuales solo se han generado alrededor de 292 dictámenes de las Comisiones, quedando pendientes al menos 204 asuntos por atender, ahora si a eso se suman los asuntos heredados de la Septuagésima Cuarta Legislatura con un aproximado de más de 400 asuntos están pendientes de dictaminar por esta Soberanía, podemos decir que se tiene una efectividad del 53%.

Los plazos pequeños o cortos no son obstáculo para que las comisiones y el pleno dictaminen; toda vez que por ejemplo las denuncias de juicio político deben ser atendidas por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales en un máximo de 30 días naturales a partir de que se les notifica por el pleno, y desafortunadamente nunca se han cumplido con dichos tiempos y muchas ocasiones sin solicitar las prórrogas pertinentes.



De igual manera la ley también establece el día 20 de septiembre de cada año como fecha límite para que los Ayuntamientos turnen al Congreso sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y el 21 de Noviembre para que el Poder Ejecutivo del Estado haga lo propio, eso deja aproximadamente menos de 70 días hábiles en que las Comisiones responsables de estos temas deben de dictaminar 113 leyes de ingresos municipales y el paquete fiscal estatal, peor aún, alcances al paquete fiscal se han enviado en legislaturas anteriores a la actual y dichas legislaturas han dictaminado en menos de 7 días dichas iniciativas, por lo tanto el tiempo de análisis es relativo y puede ser muy corto si hay acuerdos y consensos desde las mismas comisiones de dictamen.

A raíz de todo lo anteriormente expuesto es que proponemos lo siguiente:

Las Iniciativas que reformen, adicionen o deroguen artículos de la legislación estatal, deberán ser dictaminadas por la o las Comisiones de dictamen en un máximo de 30 días hábiles, así como las propuestas de acuerdo turnados a las Comisiones;

Las iniciativas de ley que se presenten o los informes que, para su atención remitan los Órganos del Estado, deberán de ser dictaminados en un plazo no mayor a 50 días hábiles a partir de ser recibidas por la o las Comisiones de dictamen;

Las iniciativas de ley o que reformen, adicionen o deroguen artículos de la legislación estatal, que se presenten relacionadas con leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para su armonización deberán ser dictaminadas hasta 20 días antes del cumplimiento del plazo que establezca la reforma o Ley Federal en sus transitorios correspondientes.



Aquellos informes, asuntos, iniciativas o reformas de ley, que atiendan las Comisiones de dictamen y que tengan termino establecido por la presente ley o por otra normatividad, se sujetaran a dichos términos.

Con esta Iniciativa, pretendemos sacar los pendientes de las comisiones de dictamen de este congreso, agilizar el trabajo parlamentario y demostrar a la ciudadanía, que, con acuerdos y trabajo duro, podemos hacer mucho por nuestra entidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 243. Las Comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito sujetándose a lo siguiente:

- Las iniciativas que reformen, adicionen o deroguen artículos de la legislación estatal, deberán ser dictaminadas por la o las Comisiones de dictamen en un máximo de 30 días hábiles, así como las propuestas de acuerdo turnados a las Comisiones, a partir de ser recibidas;
- II. Las iniciativas de ley que se presenten, o los informes que para su atención remitan los órganos del estado, deberán de ser dictaminados en un plazo



no mayor a 50 días hábiles a partir de ser recibidas por la o las Comisiones de dictamen;

- III. Las iniciativas de ley o que reformen, adicionen o deroguen artículos de la legislación estatal, que se presenten relacionadas con leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para su armonización deberán ser dictaminadas hasta 20 días o hasta antes del cumplimiento del plazo que establezca la reforma o ley federal en sus transitorios correspondientes; y,
- IV. Aquellos informes, asuntos, iniciativas o reformas de ley, que atiendan las comisiones de dictamen y que tengan termino establecido por la presente ley o por otra normatividad vigente en el estado, se sujetaran a dichos términos.

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta y lista de asistencia que al efecto se levante, misma que se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la conferencia.

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la legislatura en turno, se le deberá de citar también por parte del presidente de la comisión, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 6 del mes de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE:

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ